

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 13

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 97 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 377-2014 de 13/01/2015

Convocante (s): **ZORAIDA RIVERA FERRER – JUAN DE DIOS RIVERA FERRER – WILLIAM DANIEL BAUTISTA RIVERA.**

Convocado (s): FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Pretensión: REPARACIÓN DIRECTA

En San José de Cúcuta, hoy trece (13) de marzo de dos mil quince (2015), siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) Dr. **ALEXI RAFAEL SANDOVAL OROZCO**, identificado con la C. C. 91.247.852 de Bucaramanga y portador de la T. P. No. 72.286 del C. S. de la J., quien se encuentra reconocido como apoderado de los convocantes. También se hace presente la Dra. **BETTY ALEYDA LIZARAZO OCAMPO**, identificada con la C. C. No. **60.287.228** de Cúcuta, y T. P. **70.970** del C. S. de la J., a quien le otorga poder el Dr. **RAFAEL JOSÉ LAFONT RODRÍGUEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía 80.425.255, en su calidad de Director Estratégico I de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, quien solicita sea reconocida personería jurídica dentro de la actuación, por lo que allega un legajo con ocho (8) folios. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador (a) declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante quien manifiesta: en solicitud de conciliación extrajudicial presentada el pasado 24 de diciembre de 2014, en representación de los convocantes arriba mencionados, se solicitó la presencia del Representante o del apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el objeto de conciliar sobre el reconocimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la peticionaria, con ocasión de la privación injusta de la señora **ZORAIDA RIVERA FERRER**,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 13

dentro del proceso penal seguido en su contra por Homicidio Agravado, durante el período comprendido entre el 28 de Febrero de 2012 al 18 de enero de 2013. Seguidamente, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, para que exponga la posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad con relación al tema que nos ocupa: “En mi calidad de apoderada de la Fiscalía General de la Nación, entidad convocada, me permito manifestar que el Comité de Conciliación en sesión celebrada del 11 de marzo de 2015, por decisión unánime de miembros, propone como fórmula conciliatoria teniendo en cuenta el tiempo de privación a cargo de la Fiscalía General de la Nación, en los siguientes términos: ZORAIDA RIVERA FERRER, víctima 31 SMML (perjuicios Morales); JUAN DE DIOS RIVERA FERRER, hijo 31 SMML (perjuicios morales); WILLIAM DANIEL BAUTISTA FERRER, hijo 31 SMML (perjuicios morales); Es de mencionar que no se hace propuesta por concepto de lucro cesante puesto que no se encuentra demostrado que el convocante haya dejado de percibir ingresos ni que tal circunstancia haya tenido su origen en decisión o providencia proferida por la fiscalía. El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regula por lo normado en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes o pertinentes.” Se le corre traslado de la propuesta al apoderado de la convocante quien manifiesta. “Estoy de acuerdo con la propuesta presentada por la Fiscalía General de la Nación.” El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

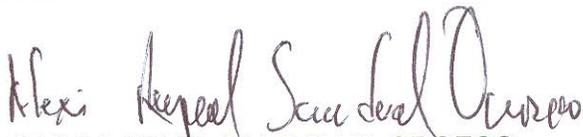
² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

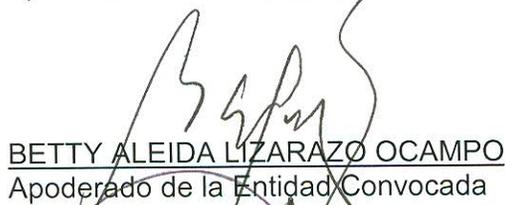
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 13

documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de esta ciudad, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:30 a.m.



ALEXI RAFAEL SANDOVAL OROZCO

Apoderado de los convocantes



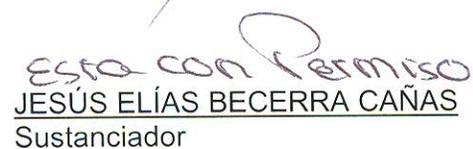
BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO

Apoderado de la Entidad Convocada



ACACIA FERNANDA FOSSI DE VALERA

Procurador 97 Judicial I para Asuntos Administrativos



JESÚS ELÍAS BECERRA CAÑAS

Sustanciador

capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento